

El C. SERGE ENRÍQUEZ TOLANO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto en los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso B), inciso K) y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Austeridad del H. Ayuntamiento de Bácum, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2019 se realizó la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, cuyo objetivo: “Establecer las reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez” (Artículo 1).

Que el Artículo 2, señala quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de esta ley, entre los cuales, en la Fracción III, se encuentran: “Los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades”.

Asimismo, en su artículo segundo transitorio fracción III, señala que los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades, tendrán un plazo de doscientos cuarenta días naturales para elaborar, publicar y difundir el Reglamento de Austeridad.

En consecuencia, el municipio es sujeto obligado a observar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, por lo tanto, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora que señala que los recursos económicos que disponga el municipio deberán ser administrativos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece en su Artículo 8 y en el segundo transitorio que los sujetos obligados deberán elaborar diversos programas para cumplir las medidas de austeridad y ahorro, entre éstos un Reglamento de Austeridad.

Es de importancia la aplicación de políticas que permitan la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, para alcanzar ahorros en su máximo en los diversos rubros de la administración de los recursos presupuestales, entre los que destacan las estructuras orgánicas y ocupacionales, los servicios personales,

profesionales y remuneraciones, los gastos en materiales y suministros, en servicios generales, de las adquisiciones y los gastos en viáticos y viajes oficiales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Bácum, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las reglas de operación para regular las medidas de austeridad que deberá de observar el ejercicio del gasto público del Municipio de Bácum y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan sean administrados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y prevalecerán las excepciones contenidas en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Bácum, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 2. – El presente reglamento es de carácter obligatorio para todas las dependencias que integran la Administración Pública del Municipio de Bácum.

Las Entidades, que incluyen los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria deberán elaborar en su caso, su propio Reglamento de Austeridad, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno correspondiente y ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3. - Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Principio rector que se refiere a la ejecución de acciones oportunas y adecuadas para la disposición planificada, racional y eficiente de los recursos aplicados conforme a los fines de la función pública y acorde a las metas y objetivos que deban ejecutar las dependencias.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora.

- III. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento.
- IV. **Dependencias:** Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa.
- V. **Ley:** Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.
- VI. **Recursos Humanos:** La Dirección de Recursos Humanos.
- VII. **Optimización:** Principio rector que consiste en utilizar los recursos presupuestados de manera eficiente con la finalidad de maximizar los recursos disponibles.
- VIII. **Racionalidad:** Principio rector que consiste en evaluar toda acción que implique el ejercicio de recursos presupuestados, con la finalidad de obtener el máximo impacto posible en su ejecución.
- IX. **Reglamento:** EL Reglamento de Austeridad del Municipio de Bácum, Sonora.
- X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal
- XI. **Programa Anual de Austeridad y Ahorro:** Instrumento de planeación que asigna el gasto bajo principios de austeridad y racionalidad a fin de obtener ahorros en dicho gasto que permitan destinarse anualmente a las áreas previstas en el presente Reglamento, a las prioridades previstas por el Ayuntamiento en el Plan Municipal de Desarrollo o a alguna situación extraordinaria que se presente durante cualquier año de su período Constitucional;
- XII. **Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales:** instrumento de planeación que tiene por objeto, por una parte, optimizar la estructura orgánica del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal Directa, con el objeto de evitar que dependencias y unidades administrativas realicen funciones similares o se dé entre ellas duplicidad de funciones, y por otra, optimizar la cantidad y categorización del personal que ocupa los puestos en la estructura ocupacional del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal Directa, con el objeto de evitar duplicidad en los puestos que no se justifique la misma, a fin de obtener ahorros en el gasto público en ambos casos para destinarlo a los conceptos a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. **Tabulador de Sueldos:** Instrumento que fija los niveles máximo y mínimo de remuneraciones por nivel y puesto de trabajo de los servidores públicos municipales al servicio del Ayuntamiento o de las Dependencias, sin incluir los tabuladores de sueldos de las Entidades de la Administración Pública

Paramunicipal, las cuales deberán contar en su caso con su propio tabulador de sueldos; y

- XIV. **Tabulador de Viáticos:** Instrumento que asigna los montos destinados a cubrir los gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento o de las Dependencias fuera del municipio, como son transporte, alimentación y hospedaje, entre otros, sin incluir los tabuladores de viáticos de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, las cuales deberán contar en su caso con su propio tabulador de viáticos o adoptar el aplicable para el Ayuntamiento o a las Dependencias.

Articulo 4. – La Tesorería Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental, serán las dependencias facultadas en el ámbito de sus atribuciones para aplicar el presente reglamento y resolver mediante consulta cualquier duda en relación con su aplicación y alcance por parte de los sujetos obligados.

Articulo reformado BOGES Martes 04 de Febrero de 2025. CCXV Número 10 Secc. I.

Articulo 5. – El ámbito de observancia del presente Reglamento será respecto a los recursos públicos que ejerza el Ayuntamiento, salvo que, por el origen de esos recursos, ya sea que provengan de la Federación, Estado u otra instancia, deban ejecutarse a reglas de operación u otra normativa específica.

Articulo 6. – La planeación y el ejercicio del gasto deberá realizarse bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos públicos, ajustándose a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, a los montos y partidas autorizadas en los respectivos presupuestos de egresos y, en caso de adecuaciones presupuestarias que impliquen una ampliación al respectivo presupuesto de egresos, deberán ser acompañadas de la debida justificación en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Los ahorros que se generen se destinarán preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación, además de servicios públicos e infraestructura y desarrollo urbano.

Articulo 7. – El Sujeto Obligado se presupone conforme a las facultades y funciones que las personas servidoras públicas tienen establecidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en los Reglamentos, lineamientos municipales y en los manuales de organización y procedimientos.

También serán considerados sujetos obligados de este Reglamento, quienes temporal, transitoria o interinamente administren o dispongan de recursos públicos, ya sean humanos, materiales, financieros y/o tecnológicos, incluyendo aquellos que no tengan la calidad de personas servidoras públicas.

Articulo 8. – Con la finalidad de contar con procedimientos austeros y eficaces, las Dependencias propondrán los procesos internos necesarios para la modificación o, en su caso, eliminación de trámites obsoletos, así como la inclusión de trámites o procesos tendientes a simplificar y mejorar la prestación de los servicios.

En todo caso, estas simplificaciones y/o mejoras de trámites y procesos, deberán ser comunicadas a la instancia municipal facultada en materia de Mejora Regulatoria y actualizadas, desde luego, en sus respectivos manuales de organización, de procedimientos y catálogos de trámites.

Articulo 10. – Con el propósito de unificar criterios de aplicación, interpretación y cumplimiento a los establecido por la Ley, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, los siguientes documentos, que deberán observar las dependencias:

- I. Programa Anual de Austeridad y Ahorro
- II. Programa de Optimización de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales
- III. Tabulador de viáticos
- IV. Tabulador de sueldos

CAPITULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Articulo 11. – Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. Las Dependencias
- III. Las Entidades descentralizadas
- IV. Empresas de participación municipal mayoritaria
- V. Los Sindicatos, particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos del municipio de Bácum.

CAPÍTULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. - Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- III. La Tesorería Municipal.

IV. La Dirección de Recursos Humanos

V. El Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental

Artículo 13. - Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales del Ayuntamiento;
- II. Aprobar el Programa Anual de Austeridad y Ahorro que regirá en cada ejercicio fiscal;
- III. Aprobar el Tabulador de Viáticos que regirá en cada ejercicio fiscal;
- IV. Aprobar el Tabulador de Sueldos que regirá en cada ejercicio fiscal;
- V. Aprobar, previamente a la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, los montos o techos financieros, así como los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos que integrarán el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Municipio;
- VI. Aprobar el Presupuesto de Egresos sujetándose a los montos o techos financieros autorizados a los sujetos obligados y de conformidad a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro aprobados previamente; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 14. - Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:

- I. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- II. Revisar y dictaminar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- III. Revisar y dictaminar el Programa Anual de Austeridad y Ahorro;
- IV. Revisar y dictaminar el Tabulador de Viáticos;
- V. Revisar y dictaminar el Tabulador de Sueldos;
- VI. Revisar y dictaminar los techos financieros y los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus presupuestos de egresos;

- VII. Revisar y dictaminar el Presupuesto de Egresos; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 15. - Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

- I. Calcular los montos y techos financieros de los sujetos obligados y elaborar los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus presupuestos de egresos, mismos que deberán estar acordes con los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos disponibles, además con los objetivos y metas de desarrollo a efecto de cumplir un fin determinado, así como someterlos a la aprobación del Ayuntamiento antes de iniciar el proceso de elaboración del Presupuesto de Egresos;
- II. Revisar y, en su caso, ajustar que los presupuestos de los sujetos obligados se hayan realizado de conformidad a los montos o techos financieros y se sujeten a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro aprobados.
- III. Elaborar el Programa de Anual de Austeridad y Ahorro para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser elaborado de conformidad al presente Reglamento y presentado junto con el Presupuesto de Egresos para su aprobación;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Austeridad y Ahorro;
- V. Llevar el control del ejercicio presupuestal verificando que se ajuste a los montos, a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro, así como al Programa Anual de Austeridad y Ahorro aprobados; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 16. - Son facultades y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos el Tabulador de Viáticos que regirá en cada ejercicio fiscal;
- III. Elaborar y proponer a Ayuntamiento para su aprobación el Tabulador de Sueldos que regirá en cada ejercicio fiscal, y cuyas remuneraciones no podrán ser en ningún nivel o puesto superiores al monto asignado al Presidente Municipal;

IV. Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental:

- I. Comprobar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de las obligaciones en materia de austeridad y ahorro;
- II. Recibir y, en su caso, investigar y substanciar, en la esfera de su competencia, las denuncias que presenten los habitantes del municipio en contra de los sujetos obligados que contravengan la Ley y el presente Reglamento, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora cuando se trate de servidores públicos municipales, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubieren incurrido con motivo del desempeño de su funciones; y
- III. Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

TITULO II DE LA AUSTERIDAD

CAPITULO I DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, OCUPACIONALES, SERVICIOS PERSONALES Y REMUNERACIONES

Artículo 18. – La dirección de Recursos Humanos, verificará constantemente las Estructuras Orgánicas de las Dependencias en relación con las necesidades de sus funciones y objeto, a efecto de proponer las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o reubicar plazas.

Las estructuras orgánicas deberán estar diseñadas conforme a la mejor eficiencia de los procesos operativos de las dependencias, eliminando duplicidades o redundancias no justificadas de funciones.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades Administrativas de Igualdad de Género.

El presupuesto de Egresos determinará las plazas presupuestales a las que se sujetará el ejercicio de los servicios personales, exceptuando los conceptos de la Ley, las Dependencias, no podrán crear plazas nuevas.

La Dirección de Recursos Humanos si podrá reasignar plazas presupuestales conforme a las necesidades de la administración pública, pero solo se podrán crear plazas adicionales con el acuerdo del Ayuntamiento y sujeción a la Ley.

Las vacantes que se generen por el motivo que fuera, podrán ser motivo de estudio de factibilidad por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para ser suprimida o reocupada, según las necesidades del servicio público y de la administración pública.

Articulo 19. – Las remuneraciones de las personas servidores públicos de las Dependencias, cualquiera que sea su calidad de contratación, serán fijados en los presupuestos de egresos respectivos, los cuales deberán incluir los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones, sujetándose a lo dispuesto al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, el presupuesto de egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a. Las remuneraciones de las personas servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.
- b. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Articulo 20. – En lo relativo a la contratación de seguros de gastos médicos y seguros de vida se sujetará a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora.

Articulo 21. – Se prohíbe la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en las Leyes.

Articulo 22. – La facultad del Ayuntamiento para otorgar y cubrir jubilaciones se sujetará, invariablemente, a las prestaciones de seguridad social establecidas en las leyes.

Artículo 23. – Todas las personas servidores públicos del Municipio recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Artículo 24. – Recursos Humanos deberá elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, con el objeto de determinar los ajustes a realizar a la estructura y ocupacional de la Administración Pública Municipal de conformidad con la situación de las finanzas públicas y adecuarla a la circunstancias económica y social del municipio a fin de obtener ahorros para destinarlos a satisfacer prioritariamente a las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 25. - Se optimizarán las estructuras ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales preferentemente de las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento, con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de egresos del municipio.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Artículo 26. - El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento al concluir su período Constitucional no percibirán pensión ni prestación alguna, sino sólo la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones.

Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto completamente o la mínima antigüedad requerida que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en los casos de que dichos servidores públicos hayan cotizado a dicho Instituto de Seguridad Social con anterioridad a la ocupación de su puesto de elección popular en el Ayuntamiento, mismo que deberán concluir el período Constitucional para tener derecho a hacer efectiva dicha pensión.

Asimismo, las pensiones debidamente establecidas sólo se otorgarán a los servidores públicos municipales que hayan ocupado un puesto de primer nivel, siempre y cuando hayan cumplido íntegramente el período Constitucional y se encuentren en el caso de antigüedad en el servicio público a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 27. - Solo las personas servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad pública y el presidente municipal cuando exista riesgo inminente a su integridad física podrán disponer, con cargo al erario, el servicio de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

Artículo 28. - Los salarios de las personas servidores públicos, se ajustarán al Tabulador de Sueldos que elabore la Dirección de Recursos Humanos y apruebe el Ayuntamiento, en los términos del presupuesto de egresos aprobado.

Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 29. - Las horas extras sólo podrán presupuestarse en las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento, atendiendo a la disponibilidad de recursos y de acuerdo con las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 30. - Las remuneraciones al personal de carácter eventual sólo podrán presupuestarse en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades, pudieran requerir de este personal para atender situaciones no previstas en sus programas, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de recursos y de acuerdo con las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 31. - Queda prohibida la contratación de secretarios privados o particulares.

Sólo podrá contar con secretario particular el Presidente Municipal, debiendo establecerse como un órgano auxiliar de éste en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y definir en dicho reglamento las atribuciones que tendrá dicho secretario particular.

Artículo 32. - Queda prohibida la contratación de secretarios técnicos para todos los sujetos obligados.

Artículo 33. - La Dirección de Recursos Humanos, responsable de determinar los montos que en su caso resulten del cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables a los pagos de remuneraciones al personal, así como los relativos a honorarios.

Artículo 34. - Con el objeto de administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, todos los trabajadores y funcionarios del H. Ayuntamiento de Bácum, desempeñaran sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Artículo 35. - Los organismos descentralizados deberán sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados por sus Organos de Gobierno, así mismo, respecto a los incrementos en las percepciones y demás emolumentos, deberán atenderse a lo previsto en los Artículo 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo reformado BOGES Martes 04 de Febrero de 2025. CCXV Número 10 Secc. I.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS EN MATERIALES Y SUMINISTROS, EN SERVICIOS GENERALES Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 36. – Los gastos en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para este propósito dentro del ejercicio fiscal correspondiente con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud, educación y seguridad pública.

El presupuesto para la publicidad y comunicación, no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo para atender una situación de carácter emergente.

Artículo 37. – Las compras municipales de bienes y servicios, se harán conforme a la normatividad vigente en la materia y de acuerdo a los montos establecidos en las Políticas del Gasto vigentes y autorizadas; todas las erogaciones que realicen las dependencias serán en estricto apego a la –suficiencia del flujo y presupuestal, para ello, antes de comprometer los recursos del presupuesto autorizado que tenga asignado, la dependencia deberá tener la autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 38. - La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las demás aplicables. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el Órgano de Interno Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 39. - Deberá publicarse mensualmente en la página de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 40. - El encargado del área de Compras llevará a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo.

Artículo reformado BOGES Martes 04 de Febrero de 2025. CCXV Número 10 Secc. I.

Artículo 41. - Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las

unidades administrativas de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

Artículo 41. - Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad pública, servicios públicos, desarrollo urbano, salud y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Artículo 42. - las adquisiciones de equipo de cómputo y comunicación, se realizarán con base a planes de modernización, promoviéndose el uso de Software abierto y libre.

En ningún caso se pondrá en riesgo la operación de las dependencias municipales en relación con los programas con los que ejercen sus funciones, incluidos aquellos aditamentos inhalables como antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

Artículo 43. - El Municipio implementara a la brevedad posible programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y cuidar el medio ambiente.

Artículo 44. - Los artículos deportivos sólo podrán presupuestarse en las áreas relacionadas con el deporte.

Artículo 45. - El uso de vehículos que sean propiedad del Ayuntamiento, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado, por lo que deberán ser resguardados en el lugar que determine el Ayuntamiento al final de las horas hábiles, exceptuando aquellos vehículos que sean utilizados para un servicio público, seguridad pública o atención de emergencias.

Los vehículos podrán ser usados fuera del territorio nacional o del estado, cuando se trate de comisiones que ameriten justificadamente el uso del vehículo por razón del empleo, cargo o comisión.

La inobservancia al presente artículo, será considerado como falta grave en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Artículo 46. - Las refacciones y accesorios menores para vehículos se presupuestarán exclusivamente en las áreas que cuenten con el equipo oficial para la prestación de un servicio público, la ejecución de obras públicas o para el desempeño de sus funciones.

Artículo 47. - Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, Exceptuándose los vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, servicios públicos, obras públicas, ejecutivas o para la seguridad de las personas servidores públicos y deberá apegarse a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 48. – Se podrán arrendar vehículos para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, dicho arrendamiento, se realizará previa justificación y apegado al proceso de adquisición correspondiente.

Artículo 49. - Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los sujetos obligados que señala el presente Reglamento, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Tesorería establecerá un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 50.- Las personas servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las Dependencias, incluyendo el Ayuntamiento.

Las personas servidores públicos podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 51. - Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el primer párrafo del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Los servicios profesionales de consultoría sólo podrán presupuestarse en aquellos casos de que no se cuente con personal capacitado o especializado para llevar a cabo los servicios que se contratarán o que sea insuficiente con el que se cuente, lo anterior, de acuerdo con las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y la dependencia solicitante.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

Artículo 53. - Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el servidor público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Artículo 54. – Solo podrá otorgarse viáticos al personal activo, y una vez concluida la comisión, será responsable de la comprobación del gasto respectivo, en un plazo de cinco días, de lo contrario será descontando vía nomina en la quincena inmediata siguiente. En ningún caso, podrá otorgarse viáticos a personal que se encuentre disfrutando de vacaciones, licencia o incapacidad.

Artículo 55. - Para el control de los gastos en viáticos, la Dirección de Recursos Humanos deberá elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal que corresponda, el Tabulador que contemple las erogaciones en materia de traslados y viáticos en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Artículo reformado BOGES Martes 04 de Febrero de 2025. CCXV Número 10 Secc. I.

Artículo 56. - Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 57. - En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 58. - Las personas servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

TITULO III DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPITULO UNICO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 59.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Bácum, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones a las personas Servidores Públicos, a que se refiere este reglamento será de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, independientemente, de las posibles responsabilidades del tipo penal o de cualquier otro, en su caso, hubiere ocurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 60. – Los titulares de las dependencias, órganos de control, deberán supervisar a las personas servidores públicos sujetos a su cargo, para que cumplan las disposiciones de este Reglamento, y si omitieran alguna, estarán obligados a denunciar dichos actos conforme al artículo 51 de este reglamento.

Artículo 61. – Las dependencias que incumplan con el presente reglamento, con las políticas del gasto e instrumentos emitidos para estos fines, serán sancionada en sus asignaciones presupuestales.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. - Se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bácum, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.